

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, con sustitución de poder del apoderado judicial de los demandantes y guía de correo certificado Servientrega dirigido de manera física a la dirección del demandado Clínica Tequendama en -liquidación, allegados mediante memorial del 24/06/2021. Obra escrito de contestación a la demanda por parte de Comfandi, al llamado en garantía realizado por la demandada EPS SOS S.A. remitido a través del correo electrónico el día 14/07/2021; asimismo, constancia de remisión de correo electrónico por parte de la entidad demandada Comfandi al llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. para efectos de notificación, correo del 13/07/2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2021

La secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No. 814/2020-00044-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo los escritos que anteceden y revisadas las actuaciones procesales adelantadas, observa el despacho que la parte demandante intentó notificar de manera física al demandado Clínica Tequendama en Liquidación, allegando guía de correo certificado dirigido a la dirección del destinatario; sin embargo, al dirigir la citación física de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe la parte cumplir con los requisitos señalados en el inciso cuarto, del numeral 3 del Artículo 291 C.G.P., aportando copias cotejadas de los documentos remitidos con el citatorio correspondiente para ser incorporados al expediente, comunicación que debe contener la providencia a notificar, la clase de proceso, además de la indicación del correo electrónico del juzgado a fin de que el demandado solicite cita para comparezca al despacho a recibir notificación personal, previa la remisión del aviso de que trata el art.292 del C.G.P.

Por otra parte, en relación con el correo electrónico remitido por el demandado COMFANDI al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. el día 13/07/2021, este no contiene el acuso de recibido del mensaje para efectos de contabilizar los términos de traslado.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. REQUERIR a la parte actora para que adelante en debida forma la diligencia de notificación personal al demandado CLINICA TEQUENDAMA LTDA EN LIQUIDACIÓN en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 C.G.P. Se le concede el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto para que acredite la remisión del citatorio conforme a lo establecido en el art. 291 del C.G.P.

2. AGREGAR la constancia de remisión de correo electrónico por parte del demandado COMFANDI al llamado en

garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, la que no contienen prueba de certificación de entrega del correo al destinatario, ni acuso de recibido por dicha entidad.

3. AGREGAR la contestación del demandado COMFANDI contentiva de excepciones de mérito, al llamado en garantía de la EPS SOS S.A. notificado por estado del día 15 de junio de 2021, la cual será tenida en cuenta por haberse aportado dentro del término de ley.

4. REQUERIR al demandado COMFANDI, para que aporte constancia de remisión de notificación al llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLPATRIA S.A, con certificación de recibo por parte del llamado o de su entrega al correo electrónico del destinatario, a efecto de determinar si la notificación fue efectiva, y los términos de traslado respectivos. En su defecto, sírvase efectuar la notificación personal tal como lo contempla el art.8 del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, se le concede el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

5. REQUERIR a la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS, para que realice la notificación personal del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A en los términos indicados en el numeral 4.2° del auto No.638 del 11 de junio de 2021. Proceda de conformidad allegando los documentos que así lo acrediten, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

6. ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. FRANCISCO ELIAS AGUIRRE PLATA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO, mediante el memorial que antecede.

7. RECONOCESE personería amplia y suficiente al profesional del derecho, Dr. VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO identificado con C.C. No. 94.446.743 y T. P. No.216.312 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al memorial poder de sustitución.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00044-0

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIR

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 23 de Julio de 2021

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e10a811f848a69e10f061652430413bac76923a59984510d893a091e599e8d0f**

Documento generado en 22/07/2021 10:32:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**